

Exp.: 08-OPEN-00086.5/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

El 6 de junio de 2024 tuvieron entrada en el Registro de esta Consejería las siguientes solicitudes de acceso a información pública, con referencias de entrada: [REDACTED], en las cuales, respectivamente, solicita:

“Número de fallecimientos de usuarios/as de centros residenciales públicos de gestión directa de personas mayores desagregado por meses, nombre del centro y causa del fallecimiento desde el año 2020 hasta la actualidad con respeto a la protección de datos y a la intimidad.”

“Número de fallecimientos de usuarios/as de centros residenciales públicos de gestión indirecta de personas mayores desagregado por meses, nombre del centro y causa del fallecimiento desde el año 2020 hasta la actualidad con respeto a la protección de datos y a la intimidad.”

“Número de fallecimientos de usuarios/as de centros residenciales privados de personas mayores que cuentan con plazas concertadas con el Gobierno de la Comunidad de Madrid desagregado por meses, nombre del centro y causa del fallecimiento desde el año 2020 hasta la actualidad con respeto a la protección de datos y a la intimidad.”

“Número de fallecimientos de usuarios/as de centros residenciales privados de personas mayores que no disponen de plazas concertadas con el Gobierno de la Comunidad de Madrid desagregado por meses, nombre del centro y causa del fallecimiento desde el año 2020 hasta la actualidad con respeto a la protección de datos y a la intimidad.”

Conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a acumular las solicitudes presentadas, dado que presentan una identidad sustancial y se refieren a un contenido similar.

Una vez analizadas sus solicitudes, se ha comprobado que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación,

RESUELVE

Inadmitir a trámite las solicitudes de acceso a la información solicitada.



Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, en el día de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN

Firmado digitalmente por: LÓPEZ SANTOS OSCAR
Fecha: 2024.06.21 10:45